



2023-12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2023-12, con memoriales que anteceden. Se le informa que una vez revisado el portal del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de mayo de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00012-00

1

El día 6 de marzo de 2023 el abogado de la demandada CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. presentó un memorial, a través del cual informa que la citada sociedad ha sido admitida a proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y la devolución de los dineros y bienes que le hayan sido embargados en este proceso.

Como prueba de lo anterior se aportó copia del auto de 12 de diciembre de 2022 expedido por la Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, que admite a CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. a un proceso de reorganización, y el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad en el que aparece registrado el auto de la Superintendencia.

Así mismo, el día 7 de marzo de 2023 el abogado demandante aportó las constancias de haberse surtido la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados por mensajes de datos enviados el 2 de marzo de 2023.

Para resolver las anteriores peticiones, es necesario dejar de presente que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de



2023-12

reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva fue dirigida contra CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES, y en ese sentido mediante autos adiados 14 de febrero de 2023, se libró el mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares contra los dos demandados, pues el despacho desconocía que mediante auto del 12 de diciembre de 2022 la sociedad demandada había sido admitida a proceso de reorganización ante la Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, providencia que en su certificado de existencia y representación, como se puede constatar en dichos documentos que aportó el memorialista.

2

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el soporte legal transcrito, y la condición en que se encontraba la sociedad CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. desde el 12 de diciembre de 2022, no era dable iniciar el presente proceso ejecutivo en su contra, es decir, no era viable librar el mandamiento de pago contra dicha entidad, por consiguiente, se declarará la nulidad de todo lo actuado frente a esta demandada, y, en consecuencia, se negará la orden de pago, y de contera, se levantarán las medidas cautelares decretadas contra aquella, sin que haya lugar a la entrega de dineros, por cuanto no hay títulos judiciales consignados a este despacho por cuenta de las medidas cautelares decretadas contra la mencionada sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso frente a CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S., a partir de los autos de fecha 14 de febrero de 2022, en consecuencia;



2023-12

Negar el mandamiento solicitado contra CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S.

Levantar las medidas decretadas contra CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: No se accede a realizar devolución de dineros, pues a la fecha no hay títulos judiciales consignados a este despacho por cuenta de las medidas cautelares que fueron decretadas contra la mencionada sociedad.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 11 de mayo de 2023

3

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649a983da23c9eb8943b96860cee02c4ac007542afdc50fe744d8f8f5bc68a1**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**